

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la apoderada de la parte actora allegó escrito en el que solicita terminar el proceso por desistimiento, toda vez que una de sus poderdantes falleció, mas exactamente, la esposa del causante al que se pretendía legalizar el predio objeto del proceso, quedando entonces claro, los derechos de quienes quieren reclamar a traves de otro tipos de proceso, renunciando entonces la otra poderdantes de la apoderada actora, a las pretensiones de la demanda, además, del poder conferido que le faculta para ello.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 088
PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	051294089002 201600323 00
DEMANDANTE	LUZ MARINA RAIGOZA DE LOPERA Y OTRA
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNAN DE JESUS LOPERA MOLINA
ASUNTO	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO –NO CONTINUAR CON EL TRÁMITE-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que el anterior escrito llena las exigencias de los artículos 314 y ss del Código de General del Proceso, 15, 16, 2157 y 2167 del Código Civil, el Juzgado lo acoge y en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda de PERTENENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO instaurada por las señoras LUZ MARINA RAIGOZA DE LOPERA y MARIBEL LOPERA RAIGOZA en contra de los HEREDEROS INTERMINADOS del señor HERNAN LOPERA MOLINA, por cuanto se dan los presupuestos para el desistimiento según lo dispone el artículo 314, ss ibidem, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso; y como consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia, se archivará el expediente.

CUARTO: Atendiendo que, si bien es cierto, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-95182 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur y el oficio a dicha oficina fue retirado por la parte actora, también lo es, que no reposa constancia alguna de su diligenciamiento, por lo que no habrá necesidad de oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por Estados electrónicos N° 008 y fijado en la página de la Rama Judicial el día **23** de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario